



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- -2015

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2015

Señor

**LUIS ALBERTO ACOSTA CANEDO**

Calle 32 No. 18 A – 94 Sur

Ciudad

**REF: Cobro Persuasivo.**

Respetado Señor Acosta:

En atención a la Resolución No 264 del 03 de septiembre de 2014 **"POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1201 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LUIS ALBERTO ACOSTA CANEDO, Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNARIA"**, notificada por AVISO el 09 de noviembre de 2015, comedidamente me permito convocarlo para que asista a las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital, ubicada en la Carrera 7 No 40-53 Piso 09, con el fin de llegar a un acuerdo de pago en cumplimiento de la cláusula penal pecuniaria que se le hizo efectiva mediante la resolución mencionada, o en su defecto proceder a cancelar la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.564.092.00)** a la Cuenta de Ahorros No. 230814618 código 23 a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del Banco de Occidente.

Una vez se realice el pago, por favor remitir original a la Oficina Asesora jurídica, con el fin de dar por terminado el proceso de incumplimiento, a más tardar para el día 30 de noviembre de 2015, so pena de iniciar proceso coactivo.

Cordialmente,

**CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

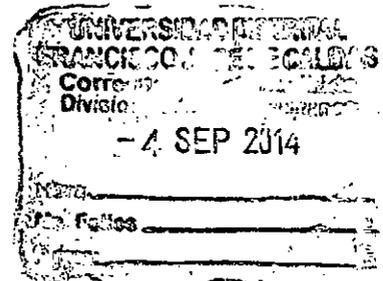
Anexo Resolución No. 264 de 2014

Elaboró: Johana Carolina Castaño González  
Profesional Especializado OAJ

RECTORÍA  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CARRERA 7 No. 40 B-53 Piso 10  
Bogotá D.C.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



RESOLUCIÓN No. 264 - 103 SEP 2014

**POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1201 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LUIS ALBERTO ACOSTA CANEDO, Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

El Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Orden de Prestación de Servicios No. 0001201 del 17 de diciembre de 2012, se contrató al señor **LUIS ALBERTO ACOSTA CANEDÓ** por parte de la Universidad Distrital para: *"...prestar apoyo profesional en la intervención y organización del fondo documental acumulado de la Universidad..."*

Que la Orden de Prestación de Servicios No. 0001201 del 17 de diciembre de 2012, se perfeccionó y se ejecutó, mediante Registro Presupuestal No. 8519 del 17 de diciembre de 2012.

Que dicha orden tiene por Ordenador del Gasto al señor Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que la Orden de Prestación de Servicios No. 0001201 del 17 de diciembre de 2012 tenía una duración inicial de seis (6) meses, es decir, desde el 14 de enero de 2013, fecha del acta de inicio, y hasta el 13 de julio de dicha anualidad.

Que pese a haberse vencido el tiempo de ejecución inicialmente previsto, se prorrogó en tres meses más la duración del contrato, como quiera que por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, no se pudo cumplir con el objeto contractual dentro del plazo inicialmente establecido.

Que dicha Orden tuvo como valor total la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$15.640.920.00).**

Que según el Parágrafo de la Cláusula Sexta del referido documento, *"El incumplimiento acarreará la terminación unilateral del contrato por parte de la Universidad."*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. 264 LO 3 SEP 2014

**POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1201 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LUIS ALBERTO ACOSTA CANEDO, Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

Que según la Cláusula Décima Segunda de la Orden en mención, se pactó que *"En caso de incumplimiento parcial o total del contrato la UNIVERSIDAD mediante Resolución exigirá directamente al CONTRATISTA a título de cláusula penal la suma equivalente al 10% del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que la UNIVERSIDAD recibiera en dicho caso"*.

Que mediante oficio SAAM 163 del 15 de diciembre de 2013, el supervisor de la Orden de Prestación de Servicios No. 0001201 del 17 de diciembre de 2012, solicitó al Ordenador del Gasto de la referida Orden, declarar el incumplimiento parcial.

Que según las actas que envió el supervisor del contrato, el señor **LUIS ALBERTO ACOSTA CANEDO** no cumplió con los resultados esperados en la fase de ejecución del contrato, por lo que de manera reiterativa, pero sin que se hubiese logrado, se le requirió para que realizara los mejoramientos necesarios a fin de cumplir con lo señalado en el contrato.

Que pese a insistentes requerimientos, mes a mes, para que hiciera lo correspondiente a su objeto contractual, se evidenció que no se cumplió con lo solicitado por el supervisor en cuanto a las especificaciones del objeto contractual o de sus mejoras.

Que el pasado 31 de julio de 2014 se llevó a cabo la Audiencia de Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento prevista en la Ley 1474 de 2011, audiencia a la que el contratista **LUIS ALBERTO ACOSTA CANEDO** no se hizo presente, por lo que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en uso de las facultades otorgadas y previo el agotamiento de la misma, declaró el incumplimiento de la orden de prestación de servicios No. 0001201 del 17 de diciembre de 2012.

Que según estado de cuenta emitida por el Jefe de la Sección de Presupuesto el 13 de enero de 2014, existe una reserva **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$6.343.262.00)**.

Como quiera que se evidencia el incumplimiento de la orden de prestación de servicios No. 0001201 del 17 de diciembre de 2012, y por tanto se hace necesario dar aplicación a la cláusula décima segunda, será la Oficina Asesora Jurídica la que establezca, de conformidad con las



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. 12.64 - 12 / 2014

**POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1201 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LUIS ALBERTO ACOSTA CANEDO, Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

funciones a ella otorgadas, los procedimientos para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria allí prevista.

Que la Universidad debe tomar decisiones y adoptar acciones necesarias para la adecuada prestación del servicio que le es exigible en cumplimiento de su misión institucional.

Que en la Orden de Prestación de Servicio No. 0001201 del 17 de diciembre de 2012, las partes pactaron que las normas por las cuales se regía el contrato serían las del estatuto de Contratación de la Universidad y por las normas del derecho privado civil y comercial.

Que efectivamente se ha presentado el incumplimiento del contratista por las razones antes mencionadas, reuniendo así los elementos y condiciones legales y contractuales, para que el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas proceda a declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal descrita en la Cláusula Décima Segunda de la OPS No. 0001201 del 17 de diciembre de 2012.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el incumplimiento de la orden de prestación de servicios No. 0001201 del 17 de diciembre de 2012 celebrada entre la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y **LUIS ALBERTO ACOSTA CANEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.714.847 de Barranquilla por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacer efectiva la pena pecuniaria pactada entre las partes en la cláusula décima segunda del contrato por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.564.092.00)**, haciéndose efectivo el pago de la misma como se estableció por las partes en la cláusula décimo segunda de la Orden de Prestación de Servicios No. 0001201 del 17 de diciembre de 2012 del saldo que resulte.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. 264  03 SEP 2014

**POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1201 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LUIS ALBERTO ACOSTA CANEDO, Y SE HACE EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

**ARTICULO TERCERO:** Librar las comunicaciones correspondientes para notificar personalmente al señor **LUIS ALBERTO ACOSTA CANEDO**, sobre el contenido de la presente decisión. Si vencido el término de cinco (5) días a partir del envío de la comunicación, no comparece la persona citada, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición en los términos previsto en el artículo 86 literal c de la ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Oficiar a la Oficina Asesora Jurídica para que proceda a efectuar el cobro de la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. Igualmente, para que se proceda a elaborar el Acta de Terminación y Liquidación Unilateral de la Orden Prestación de Servicios No. 0001201 del 17 de diciembre de 2012 y se oficie lo pertinente Personería de Bogotá.

Dado en Bogotá, D.C., a los 03 SEP 2014

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILLIAM CÁRDENAS OVALLE** *py*  
Vicerrector Administrativo y Financiero

Vo. Bo. Oficina Asesora Jurídica